



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SOCIEDAD AGROPECUARIA EL OCASO
DEMANDADO:	MARCELO PIEDRAHITA
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO
RADICADO:	635944089001-2018-00105-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0379

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, fue aprobada por este despacho judicial mediante auto calendarado a 16 de junio del año en curso, y al revisar el portal web transaccional, que contiene la información de los movimientos bancarios que se presentan en la cuenta del despacho asociada al No. 635942042001, se puede evidenciar el depósito por valor de \$ 3.790.000.00, se dispondrá la terminación y el archivo del presente proceso, por pago total de la obligación, intereses y costas del mismo, en los términos del inciso 2 del artículo 461 del C.G.P.

Consecuente con lo anterior, como quiera que la petición se atempera a las prescripciones contenidas en el inciso 2 del artículo 461 del C.G.P, se ordenará además de la terminación y el archivo del presente proceso, el levantamiento de la medida cautelar, consistente en el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-233329 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

Finalmente, se ordenará la entrega del depósito judicial No. 15179, constituido al interior de la actuación por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$3.790.000.00), equivalentes al crédito y las costas, a la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del presente proceso, adelantado a través de apoderado judicial por la SOCIEDAD AGROPECUARIA EL OCASO, en contra del señor MARCELO PIEDRAHITA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-233329. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales, Caldas, dejando sin valor ni efectos el oficio 1600 emanado de este Despacho Judicial el 16 de diciembre de 2020.

TERCERO: Se ordena la entrega del depósito judicial No. 15179, constituido al interior de la actuación, por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS



NOVENTA MIL PESOS (\$3.790.000.00), equivalentes al crédito y las costas, a la parte demandante.

CUARTO: Agotadas las actuaciones que dependan de la presente determinación, se archivará el expediente contentivo de la actuación, previas las anotaciones que correspondan en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 078 DEL
30 DE JUNIO DE 2021

DANIELALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
ENCUENTRA EN FIRME

6 DE JULIO DE 2021

DANIELALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

PROCESO:	REIVINDICATORIO – A CONTINUACIÓN EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SOCIEDAD AGROPECUARIA EL OCASO
DEMANDADO:	MARCELO PIEDRAHITA
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO
RADICADO:	635944089001-2018-00105-00

Oficio.742
29 de JUNIO de 2021

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Manizales, Caldas.

Cordial saludo.

Le comunico que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **AGROPECUARIA EL OCASO LTDA** Nit. 890.805.294-3, a través de apoderado judicial y en contra del señor **MARCELO PIEDRAHITA MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.066.258,, con auto de la fecha, decretó la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación, disponiendo además el levantamiento de la medida cautelar concerniente en el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-233329, de propiedad del demandado **PIEDRAHITA MEJIA**.

Dicha cautela le fue comunicada mediante oficio No. 1600 emanado por este Despacho Judicial el 16 de diciembre de 2020, el cual queda sin vigencia respecto de este proceso.

Atentamente,

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
SECRETARIO

DIRECCIÓN: CAM CARRERA 6 CALLE 12 ESQUINA PISO 1 QUIMBAYA QUINDÍO - TELÉFONO 7520178
j01prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE QUIMBAYA-QUINDIO



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1594d3648c9bf17533f0d46184a737b2abad519f1d292afe6f0343b8a1f2944**
Documento generado en 29/06/2021 02:55:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>